

106. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar el artículo 41, respecto del cual el Relator Especial ha presentado propuestas en el párrafo 7 de la sección sobre este artículo en su cuarto informe (A/CN.4/194/Add.2), así como en sus observaciones adicionales en el documento A/CN.4/Add.4.

107. El Sr. BARTOŠ, Relator Especial, hace observar que el artículo 41 figuraba inicialmente en el texto del artículo 40 y que se inspira en el párrafo 2 del artículo 41 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas. La regla general que establece el artículo 41 es que todos los asuntos oficiales deben tratarse con el ministerio de relaciones exteriores y esta regla puede modificarse en los casos en que las misiones especiales están llamadas a tratar con ciertos órganos del Estado receptor que tienen competencia en el sector que interesa a la misión especial.

108. El Gobierno del Canadá ha propuesto que, en el comentario al artículo 41, se destaque la necesidad del acuerdo previo del Estado receptor « para que las misiones especiales traten con órganos suyos [del Estado receptor] distintos del ministerio de relaciones exteriores ». El Relator Especial preferiría por su parte que se invitara al Comité de Redacción a presentar una fórmula que podría ser la que figura en el texto del artículo « ... que se haya convenido » o bien « ... que el ministerio de relaciones exteriores señale a la misión especial ».

109. El Gobierno belga ha propuesto que se sustituya la palabra « órgano » por la palabra « autoridad », pero el órgano, desde el punto de vista jurídico, no es más que un representante de la autoridad y no tiene, necesariamente, las facultades de ésta. El Relator Especial aceptaría que se agregara la palabra « autoridad » a la enumeración que figura al final del artículo 41, pero estima que la Comisión debe mantener la palabra « órgano ».

110. Queda en pie la cuestión de si el texto del artículo 41 debe incluirse en el del artículo 40, pero el Relator Especial preferiría que esos dos artículos sigan separados.

111. El Sr. AGO comparte el parecer del Relator Especial y considera que el Comité de Redacción verá si es oportuno mantener el artículo 41 como artículo separado.

112. El PRESIDENTE, advirtiendo que el artículo 41 no ha sido objeto de ninguna observación, llega a la conclusión de que se considera aceptable en general y propone que se remita al Comité de Redacción.

Así queda acordado ¹¹.

Se levanta la sesión a las 12.50 horas.

¹¹ Véase reanudación del debate en la 938.ª sesión, párr. 57.

911.ª SESIÓN

Miércoles 31 de mayo de 1967, a las 11.30 horas

Presidente: Sir Humphrey WALDOCK

Presentes: Sr. Ago, Sr. Albónico, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Ignacio-Pinto, Sr. Jiménez de Aréchaga,

Sr. Kearney, Sr. Nagendra Singh, Sr. Ramangasoavina, Sr. Reuter, Sr. Tammes, Sr. Tsuruoka, Sr. Ushakov, Sr. Ustor y Sr. Yasseen.

También presentes: Sir Gerald Fitzmaurice, Sr. Lachs, Sr. Žourek; y Sr. Caicedo Castilla, observador designado por el Comité Jurídico Interamericano.

Declaraciones de Sir Gerald Fitzmaurice, el Sr. Lachs y el Sr. Žourek

1. El PRESIDENTE da la bienvenida a Sir Gerald Fitzmaurice, al Sr. Lachs y al Sr. Žourek, todos los cuales han sido miembros de la Comisión. Le es especialmente grato saludar a Sir Gerald quien, en los años 1955 a 1960, fue Relator Especial del derecho de los tratados. En calidad de tal preparó cinco informes que contienen estudios a fondo de múltiples aspectos de esta rama del derecho, estudios que fueron de suma importancia para el progreso de los trabajos de la Comisión y de enorme utilidad para su sucesor.

2. Sir Humphrey Waldock recuerda que, como miembro de la Comisión, colaboró durante un año con el Sr. Žourek, cuyos excelentes informes sobre las relaciones consulares permitieron que se diera cima a la Convención de Viena sobre la materia.

3. Da las gracias al Sr. Lachs por la participación que tuvo en los trabajos de la Comisión sobre el derecho de los tratados y en las actividades del Comité de Redacción.

4. Sir Gerald FITZMAURICE explica que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia debía reunirse con el Secretario General de las Naciones Unidas en Ginebra esta semana a fin de discutir cuestiones de interés común y que esperaba aprovechar esta ocasión para hacer una visita a la Comisión y hacerle presente sus mejores votos por el éxito de su labor, ya realmente imponente y de gran importancia para la comunidad de las naciones. Pero esa reunión prevista ha sido aplazada y el Presidente de la Corte ha encargado a Sir Gerald que saludara en su nombre a la Comisión.

5. Sin duda, aunque la diferencia de funciones es manifiesta, los lazos entre la Corte y la Comisión son muy estrechos y muchos de los miembros de esta última han pasado a ser magistrados de aquélla. Los miembros de la Corte, al igual que los de la Comisión, son elegidos por los gobiernos, no ya como representantes de los países sino a título personal, como juristas, y en esta calidad de especialistas deben desempeñar su cometido según los dictados de su conciencia.

6. Hay una comunidad de intereses entre los dos órganos y un fundamento jurídico común. La Corte debe pronunciar el derecho, no según un procedimiento arbitrario sino conforme a las disposiciones del párrafo 1 del artículo 38 de su Estatuto. En cuanto a la Comisión, si bien su labor se halla delimitada con menos precisión, puesto que es el principal organismo internacional de codificación, no por ello debe tener menos en cuenta los elementos enunciados en ese artículo. La labor de cada uno de los dos órganos influye en la del otro y su deber común es hacer

todo lo que está a su alcance en pro del progreso del derecho.

7. En su calidad de ex Relator Especial del derecho de los tratados, Sir Gerald Fitzmaurice rinde homenaje a la Comisión por la notable labor que ha realizado al respecto.

8. El PRESIDENTE ruega a Sir Gerald que transmita al Presidente de la Corte el agradecimiento de la Comisión por su mensaje. Suele decirse que la codificación, la aclaración y el desarrollo progresivo del derecho constituyen la condición previa indispensable para que se extienda la aceptación de la competencia de la Corte y se asegure el éxito de su funcionamiento como instrumento judicial, lo que constituye sin duda también una condición esencial para la paz y el bienestar de la comunidad de las naciones.

9. El Presidente no desea terminar su intervención sin recordar los sentimientos de amistad que, en el plano personal, unen a los magistrados de la Corte con los miembros de la Comisión.

10. El Sr. LACHS ve en el respeto mutuo que existe entre la Corte y la Comisión un elemento que permite confiar en el desarrollo del derecho internacional; a pesar de proceder de diferentes partes del mundo y de ser distintas sus concepciones filosóficas del derecho, reina entre los miembros de la Comisión un grado muy alto de comprensión.

11. El Sr. ZOUREK celebra la oportunidad que se le ha brindado de volver a encontrar a sus antiguos colegas de la Comisión y de conocer a los nuevos miembros. Desde que dejó de participar en la labor de la Comisión, ha seguido en todo momento muy de cerca sus actividades por interés científico y profesional. En los múltiples viajes que ha efectuado, ha tratado de dar a conocer el papel que representa la Comisión la que, en su obra de codificación del derecho internacional, contribuye al desarrollo de las relaciones entre todos los pueblos. Así, con ocasión de un simposio celebrado en Berlín occidental, ha pronunciado recientemente una conferencia sobre las actividades de la Comisión.

12. El proyecto de artículos sobre el derecho de los tratados y la codificación de importantes reglas del derecho internacional han podido llevarse a cabo gracias en gran parte a la autoridad y competencia de Sir Humphrey Waldock, a quien la Comisión ha reconocido sus méritos al elegirlo para la presidencia. El Sr. Žourek termina subrayando que los documentos de la Comisión constituyen para él una fuente valiosísima de datos que le permiten mantener con ella una especie de contacto espiritual.

Colaboración con otros organismos

(reanudación del debate de la 898.^a sesión)

[Tema 5 del programa]

13. El PRESIDENTE invita al observador designado por el Comité Jurídico Interamericano a hacer uso de la palabra.

14. El Sr. CAICEDO CASTILLA (observador designado por el Comité Jurídico Interamericano), después de

elogiar la obra realizada por la Comisión en el campo de la codificación del derecho internacional, expone que en el continente americano se han producido en el curso de los doce últimos meses tres acontecimientos de singular importancia: la reunión técnica del Comité Jurídico Interamericano, celebrada de julio a octubre de 1966; la elaboración de un protocolo de reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), verificada por la Tercera Conferencia Interamericana extraordinaria que se celebró en Buenos Aires en febrero de 1967; y la Declaración, aprobada en abril de 1967 por los Presidentes de las Repúblicas Americanas en la Reunión de Punta del Este (Uruguay), relativa a la integración económica.

15. En su reunión de 1966, el Comité examinó en primer lugar la elaboración de un código de derecho internacional privado que se aplicaría en todos los países de América. Existen varios instrumentos de codificación en esta materia que son en parte contradictorios: el Código Bustamante, aprobado en la Conferencia de La Habana de 1928, los tratados de Montevideo de 1889 y 1940, y la codificación no oficial norteamericana denominada *Restatement of the Law of the Conflict of Laws*. El Comité ha señalado la importancia de preparar un código unificado, habida cuenta de que son centenares de miles los nacionales de países americanos establecidos en Estados americanos distintos del de su nacionalidad; la formulación de normas adecuadas para resolver los conflictos de leyes que origina esa situación favorecerá las buenas relaciones entre los Estados americanos. Por otra parte, la anhelada integración económica de América hace más urgente facilitar la solución de los conflictos de leyes en esferas tales como los contratos internacionales, los seguros y la banca. Ya están muy avanzados los trabajos destinados a preparar un nuevo código de derecho internacional privado, y con este motivo se reunirá en los próximos meses una conferencia técnica de representantes de Estados americanos con el fin de adoptar decisiones al respecto.

16. El Comité también ha estudiado el problema de las deficiencias del sistema de soluciones pacíficas de controversias previsto dentro del marco de la OEA, deficiencias que se deben a que el Tratado americano de soluciones pacíficas — Pacto de Bogotá de 30 de abril de 1948¹ — no ha sido aún ratificado por todos los países de la región. Dicho tratado prevé procedimientos de solución pacífica tales como la mediación, la conciliación, el arbitraje y la decisión judicial por la Corte Internacional de Justicia, pero algunos países de la región no aceptan el arbitraje obligatorio y otros no están dispuestos a aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte. El Comité ha recomendado que los países que aún no han ratificado el tratado lo ratifiquen sin demora.

17. El Comité se ha ocupado también del derecho del espacio y ha recomendado a los Gobiernos de los Estados americanos que se adhieran a los « principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre » enunciados en la

¹ Naciones Unidas, *Recueil des traités*, vol. 30, pág. 56.

Declaración que figura en la resolución 1962 (XVIII) de la Asamblea General, de fecha 13 de diciembre de 1963, y en las resoluciones posteriores de la Asamblea General sobre la materia. El Comité ha exhortado a los Gobiernos de los Estados americanos a que colaboren en la acción encaminada a dar fuerza jurídica a estos principios en una convención de carácter mundial y ha reiterado especialmente el tercer principio: « El espacio ultraterrestre y los cuerpos celestes no podrán ser objeto de apropiación nacional mediante reivindicación de soberanía, mediante el uso y la ocupación, ni de ninguna otra manera ». También ha recomendado a esos Gobiernos que favorezcan la creación de un organismo mundial que tenga la competencia necesaria para proteger a la humanidad y la jurisdicción suficiente para juzgar las controversias que puedan surgir de la utilización del espacio, incluso los daños ocasionados por actividades realizadas en el espacio ultraterrestre.

18. El Comité ha subrayado que la doctrina latinoamericana tradicional en materia de responsabilidad del Estado, que no admite la teoría del riesgo en lo relativo a las reclamaciones hechas por extranjeros, no impide que se acepten las recomendaciones adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en lo que respecta a la responsabilidad internacional de los Estados por perjuicios causados a personas como consecuencia de actividades realizadas en el espacio ultraterrestre. América rechaza la teoría del riesgo, invocada a propósito de la reparación de los perjuicios sufridos por extranjeros a consecuencia de actos de las autoridades o de particulares en el país donde residen, al igual que rechaza el derecho a intentar reclamaciones diplomáticas en favor de los extranjeros que sufran tales perjuicios. A este respecto, los países de América Latina han adoptado una actitud muy firme fundada en la igualdad de tratamiento del nacional y del extranjero y en la necesidad de probar la culpa del Estado al cual se reclama y de demostrar, antes de que pueda pedirse responsabilidad a tal Estado, que se han agotado todas las vías de recurso; a ello hay que agregar una noción restricta de la denegación de justicia. La responsabilidad internacional de un determinado Estado por actividades realizadas con ocasión de la exploración y la utilización del espacio guarda relación con los perjuicios causados a extranjeros que viven fuera de su territorio. En cambio, los principios latinoamericanos a que se alude se refieren a reclamaciones hechas por extranjeros contra el Estado en cuyo territorio habitan y por consiguiente no son aplicables en ese caso.

19. Por último, el Comité examinó la cuestión de las reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos, respecto de la cual se sostuvo que debía hacer una distinción entre las modificaciones que entraban en vigor inmediatamente y las que sólo podían entrar en vigor una vez que hubieran sido ratificadas. El Comité rechazó esta distinción y declaró que en ningún caso las reformas de la Carta de la OEA podían entrar en vigor sin previa ratificación por los dos tercios de los Estados miembros, según se dispone en la propia Carta.

20. La Conferencia de Buenos Aires, celebrada en febrero de 1967, preparó un Protocolo en el que figuran varias

reformas importantes a la Carta de la OEA, destinadas a acelerar las actividades de la Organización y mejorar su funcionamiento. Una de esas reformas consiste en sustituir como órgano supremo de la OEA, la Conferencia Interamericana que se reúne cada cinco años, por una Asamblea General anual. Otra reforma se refiere a la admisión de nuevos miembros, respecto de la cual no dice nada la Carta de la OEA. En el Protocolo se estipula que toda decisión relativa a la admisión de un nuevo Estado debe tomarse por mayoría de dos tercios de los Estados miembros.

21. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca ² firmado en Río de Janeiro el 2 de septiembre de 1957, continuará rigiendo toda la cuestión de la agresión y de situaciones que amenacen la paz y la seguridad del continente americano; el sistema de seguridad colectiva estipulado por ese tratado ha producido los mejores resultados en la práctica y ha permitido resolver algunos problemas muy graves.

22. Hay en la actualidad un Consejo de la OEA del que dependen tres órganos: el Consejo Interamericano Económico y Social, el Consejo Interamericano Cultural y el Consejo Interamericano de Jurisconsultos. El efecto del Protocolo de Reformas de la Carta de la OEA será crear consejos independientes con atribuciones propias: el Consejo Permanente, el Consejo Económico y Social y el Consejo para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El Consejo Interamericano de Jurisconsultos dejará de existir, pero se mantendrá el Comité Jurídico Interamericano que, como órgano jurídico principal de la Organización, informará directamente a la Asamblea General anual; hasta ahora lo hacía por intermedio del Consejo Interamericano de Jurisconsultos, a la Conferencia quinquenal.

23. Además, el Comité pasará a tener once miembros, en vez de nueve, los que serán elegidos para períodos de cuatro años por la Asamblea General de la OEA. Entre las atribuciones del Comité figurarán la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional así como el estudio de los problemas jurídicos relativos a la integración de los países americanos en desarrollo.

24. Las modificaciones introducidas en la Carta de la OEA servirán además para reforzar el Consejo Interamericano Económico y Social, que se reunirá cada año a nivel ministerial y tendrá un órgano ejecutivo, el Comité Interamericano de la Alianza para el Progreso. Una característica de las reformas previstas en el Protocolo es la preponderancia asignada a las cuestiones económicas.

25. Varias de las disposiciones económicas que en él figuran tienen fuerza jurídica obligatoria, en particular la cláusula en cuya virtud los Estados miembros reconocen que la integración de los países en desarrollo del continente es uno de los objetivos del sistema interamericano; por consiguiente, esos Estados se obligan a tomar las medidas necesarias para acelerar el proceso de integración. Los Estados miembros se obligan asimismo a evitar acciones políticas o medidas que puedan perjudicar el desarrollo económico y social de otros Estados miembros.

² Naciones Unidas, *Recueil des traités*, vol. 21, pág. 79.

Deciden también buscar colectivamente solución a los problemas urgentes o graves que pudieran presentarse en relación con el desarrollo o la estabilidad económica de cualquier Estado miembro. Se prevé que los países de mayor desarrollo económico no solicitarán concesiones recíprocas a los países en desarrollo cuando efectúen en favor de estos últimos alguna reducción o eliminación de aranceles aduaneros o de otras barreras que se oponen al comercio exterior.

26. Cabe observar que no ha sido objeto de reformas ninguno de los grandes principios en que se basa la Organización de los Estados Americanos, como la igualdad jurídica de los Estados y el no reconocimiento de las adquisiciones territoriales obtenidas por la fuerza. Además, el Protocolo de Buenos Aires mantiene expresamente en vigor el artículo 15 de la Carta de la OEA, según el cual:

« Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen. »³

27. Después de lo ocurrido en Santo Domingo, esta cuestión de la no intervención fue motivo de apasionadas discusiones en el continente americano. En la Conferencia General extraordinaria celebrada en Río de Janeiro en enero de 1965, la delegación de Colombia propuso que se reafirmara el principio de no intervención de manera enérgica y categórica. Teniendo en cuenta esta propuesta, la Conferencia de Río de Janeiro recomendó a la Tercera Conferencia Interamericana extraordinaria que, al proceder a la reforma de la Carta de la OEA, conservara los postulados fundamentales, entre ellos el de no intervención.

28. La reunión de Jefes de Estado verificada en Punta del Este (Uruguay) en abril de 1967 aprobó una Declaración en favor del establecimiento progresivo, a partir de 1970, de un mercado común latinoamericano que, en sustancia, deberá estar en funcionamiento en un plazo no mayor de quince años. Es cierto que esta Conferencia en la cumbre no ha creado obligaciones jurídicas pero es un punto de partida que inicia una nueva etapa de la historia de América, puesto que se halla destinada a obtener la emancipación económica de los pueblos de ese continente. La Declaración habrá de ir seguida, naturalmente, de instrumentos jurídicos, el primero de los cuales será un tratado general de integración.

29. Debe consolidarse la cooperación entre la Comisión de Derecho Internacional y los organismos jurídicos interamericanos, habida cuenta, en particular, de que en sus programas figuran asuntos comunes. Así, el Comité Jurídico Interamericano ha estudiado ya la cuestión de la responsabilidad del Estado desde el punto de vista del derecho americano y examinará en 1967 la cuestión de la sucesión de Estados y de gobiernos.

30. Conviene, en consecuencia, continuar con el intercambio de observadores. El Sr. Jiménez de Aréchaga representó con gran brillantez a la Comisión de Derecho Internacional en la reunión del Consejo Interamericano de jurisprudencia celebrada en febrero de 1965 en San Salvador. El Comité, que será el principal órgano jurídico de la Organización de los Estados Americanos, invita pues a la Comisión a enviar un representante a su próximo período de sesiones, que se celebrará del 10 de julio al 9 de octubre de 1967 en Río de Janeiro.

31. Otra forma de cooperación consistiría en que el Comité hiciese todo lo posible para que los Gobiernos de los Estados miembros de la OEA ratificasen las convenciones internacionales preparadas por la Comisión de Derecho Internacional. El Comité podrá llevar a cabo una labor útil a este respecto pues sus recomendaciones son generalmente atendidas por los Gobiernos de los Estados americanos. El Sr. Caicedo Castilla se propone plantear esa cuestión en la próxima reunión del Comité y está seguro de obtener resultados satisfactorios.

32. Por último, el orador formula sinceros votos por el éxito de la Comisión en su tarea de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional.

33. El PRESIDENTE agradece al observador del Comité Jurídico Interamericano su exposición muy detallada e instructiva sobre los trabajos jurídicos que lleva a cabo la Organización de los Estados Americanos. En particular, es muy interesante saber que el Comité estudiará las cuestiones de la responsabilidad de los Estados y de la sucesión de Estados pues estos dos temas figuran en el programa de la Comisión. Por haber asistido el Sr. Caicedo Castilla a la 898.^a sesión, durante la cual se examinó el tema 5 del programa, huelga que el Presidente insista de nuevo sobre lo que dijo entonces acerca de la importancia de que se establezcan relaciones con las organizaciones jurídicas regionales y de evitar divergencias excesivas en la elaboración de los conceptos jurídicos⁴. La Organización Interamericana hace una labor de avanzada en materia de codificación y armonización del derecho en el ámbito regional.

34. El Sr. CASTAÑEDA declara que 1966 fue un año fecundo para el continente americano en vista de la conclusión de los acuerdos de integración económica latinoamericana y de la modificación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. El Sr. Caicedo Castilla, que participó en esta última labor, estaba especialmente preparado para hacer una declaración. Además, es autor de un estudio sobre la acción colectiva y la no intervención.

35. El Sr. Casteñada se reserva el derecho a formular observaciones sobre la exposición del Sr. Caicedo Castilla una vez que haya tenido la posibilidad de estudiarla, especialmente en lo que se refiere a la intensificación de las relaciones entre el Comité Jurídico Interamericano y la Comisión de Derecho Internacional.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.

³ Naciones Unidas, *Recueil des traités*, vol. 119, pág. 12.

⁴ Véase 898.^a sesión, párr. 23.